



RESOLUCIÓN N° 077-TL-FPF-2024

Lima, 15 de octubre del 2024

I. VISTO

Los actuados en el presente procedimiento, sobre todo la Resolución N° 157-CL-FPF-2024 de fecha 9 de octubre del 2024, y el Recurso de Apelación de fecha 12 de octubre del 2024

II. CONSIDERANDO

1. Que, este Tribunal es la instancia de apelación que, en segunda y última instancia, resuelva cualquier Recurso de Apelación presentado por escrito en contra de las Resoluciones de la Comisión de Licencias de la FPF, conforme al Artículos 12 del Reglamento de Licencias de la FPF;
2. Que, mediante **Resolución N° 157-CL-FPF-2024** de fecha 9 de octubre del 2024, la Comisión de Licencias de la FPF resolvió, entre otros, lo siguiente: “1. *REVOCAR la Licencia A al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competiciones organizadas por CONMEBOL, conforme a lo expuesto en la presente Resolución. La revocación de la Licencia será a partir de la notificación de la presente Resolución. (...)*”;
3. Que, mediante **Recurso de Apelación de fecha 12 de octubre del 2024**, el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL **pidió** lo siguiente: “(...) *deje sin efecto la sanción de revocatoria de licencia impuesta en la resolución apelada y con su amplio criterio otorgue a nuestro Club un plazo adecuado para terminar de solucionar la última parte de las observaciones del artículo 86, el cual es parte de diversos requisitos que si fueron oportunamente cumplidos por nuestro Club en la obtención de la Licencia 2024.*”. Asimismo, **formuló** lo siguiente: “V. *Pretensiones El Club Centro Deportivo Municipal, respetuosamente solicita lo siguiente: Pretensiones procesales (...) B. Disponer la inmediata suspensión de la ejecución de la resolución apelada. (...)*”;
4. Que, el numeral 104.3 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias de la FPF señala lo siguiente: “*La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de los efectos de la resolución de la Comisión. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, suspender dicha ejecución cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Esta decisión deberá ser adoptada por el Tribunal dentro de los dos (2) días siguientes a haber recibido la apelación.*”.



5. Que, este Tribunal teniendo en cuenta lo actuado y lo solicitado por el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL considera que la revocación es una sanción grave, prevista en el Reglamento de Licencia de la FPF, y por tanto este Tribunal evaluará el Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas por el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL. Por tal razón, suspende la ejecución de la Resolución N° 157-CL-FPF-2024 hasta que se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el referido Club de Fútbol. En este sentido, se decide conforme al Reglamento de Licencias de la FPF;

III. SE RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER a partir de la fecha, la EJECUCIÓN de los efectos de la Resolución N° 157-CL-FPF-2024 de fecha 9 de octubre del 2024, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF hasta que se resuelva el Recurso de Apelación de fecha 12 de octubre del 2024 interpuesto por el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS